

A DESPACHO: Morales, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Así mismo se allega la liquidación efectuada por Secretaria informando que existe diferencia con la liquidación presentada por la parte. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS  
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2023-00206-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
ENDOSTARIO: DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ  
DEMANDADO: MAXIMINO RIOS SANCHEZ Y CARLOS VITEL RIOS SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
MORALES CAUCA  
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 41

MORALES, CAUCA, SEIS (06) DE FEBRERO DE 2024

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2023-00206-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de MAXIMINO RIOS SANCHEZ Y CARLOS VITEL RIOS SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la liquidación del crédito al correo electrónico del juzgado con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito.

El Despacho advierte que hay una diferencia entre la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante y la realizada por la secretaria del Despacho.

Por lo tanto, dando aplicación al Artículo 446 numeral 3 del C. General del Proceso se procederá a NO APROBAR la reliquidación presentada por la parte demandante, modificando la misma, y en consecuencia se APROBARA la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho el 01 de febrero de 2024 con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023, quedando la misma de la siguiente manera:  
- FRENTE A LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 021066100016699:

CAPITAL: \$12.000.000.00  
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE 21/12/2022 AL

01/09/2023:	\$1.426.822.00
INTERESES DE MORA DESDE 02/09/2023 AL	
31/12/2023:	\$1.357.800.00
OTROS CONCEPTOS:	
\$94.421.00	
TOTAL LIQUIDACION:	\$14.879.043.00

-FRENTE A LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 021066100010214:

CAPITAL:	\$2.723.226.00
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE 15/12/2021 AL	
01/09/2023:	\$255.929.00
INTERESES DE MORA DESDE 02/09/2023 AL	
31/12/2023:	\$308.133.03
TOTAL LIQUIDACION:	\$3.287.288.03

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

#### RESUELVE:

PRIMERO:- NO ABROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en consecuencia APRUEBESE la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso **el 01 de febrero de 2024 con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023, quedando la misma de la siguiente manera:**

- FRENTE A LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 021066100016699:

CAPITAL:	\$12.000.000.00
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE 21/12/2022 AL	
01/09/2023:	\$1.426.822.00
INTERESES DE MORA DESDE 02/09/2023 AL	
31/12/2023:	\$1.357.800.00
OTROS CONCEPTOS:	
\$94.421.00	
TOTAL LIQUIDACION:	\$14.879.043.00,

siendo este valor CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE el aprobado.

-FRENTE A LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 021066100010214:

CAPITAL:	\$2.723.226.00
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE 15/12/2021 AL	
01/09/2023:	\$255.929.00
INTERESES DE MORA DESDE 02/09/2023 AL	
31/12/2023:	\$308.133.03
TOTAL LIQUIDACION:	\$3.287.288.03

siendo este valor TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESO CON TRES CENTAVOS MCTE el aprobado.

TERCERO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 07 Hoy, 07 DE febrero 2024.

**JUDITH MOTTA ROJAS**

Secretaria